

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **AU-04663-2023 del 27 de noviembre de 2023**, se dio inicio al trámite **NUEVO PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** por parte del señor **WILTON GALLEGO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.045.018.026**, en un caudal 0,2 L/s, para un uso **DOMÉSTICO, PECUARIO Y RECREATIVO**, a derivarse de la fuente **EL CHORRO** ubicada en las coordenadas geográficas **6°05,32- 75° 20,35 1402MSNM**, en beneficio del predio denominada **EL MIRADOR LA PLACETA** identificado con **FMI 018-173861**, ubicado en la vereda **LA PLACETA** del **MUNICIPIO DE COCORNÁ**.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Cocorná y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 01 y 18 de diciembre de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 29 de diciembre de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado **Nro. 051970242997**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES.

4.1 De acuerdo a la información recolectada en campo, fuente de agua denominada *Nacimiento El Chorro*, cuenta con un caudal disponible de 1.78 L/seg, suficiente caudal para poder abastecer la demanda para el uso *Doméstico, pecuario y recreativo* por el señor *Wilton Gallego Giraldo*, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045018026, en beneficio del predio denominado *“El Mirador De La Placeta”*, distinguido con FMI 018- 173861, ubicado en la vereda *La Placeta* del municipio de *Cocorná*.

4.2 Es factible otorgar la concesión de agua al señor *Wilton Gallego Giraldo*, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045018026, con un caudal de 0.0333 L/seg para uso *Doméstico, pecuario y recreativo*.

4.3 Las obras de control y captación del recurso hídrico, estará sujetas al caudal otorgado por la Corporación, de acuerdo al uso requerido por el señor *Wilton Gallego Giraldo*, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045018026.

4.4 El señor *Wilton Gallego Giraldo*, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045018026, presentó ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado,

diligenciado en el formato F-TA84, el cual es evaluado y aprobado en el formato F-TA-87- Evaluación Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en formatos F-TA-84 con las siguientes actividades y su respectivo presupuesto para la vigencia de 10 años que perdura el permiso de concesión de aguas superficiales:

PLAN DE INVERSIÓN										
ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
# De micromedidores a instalar o reponer (unidad)		1								
# De micromedidores a instalar o reponer (unidad)	2			2			2		2	
Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	500			500			500		500	
Implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad)	4			4			4		4	
# De salidas de campo (unidad)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
# De sistemas de almacenamiento a implementar (unidad)	1			1			1		1	
Volumen de aguas lluvias aprovechada (m3)	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Volumen de agua recirculada (m3)	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

ACTIVIDADES	COSTOS DE LAS ACTIVIDADES									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
# De micromedidores a instalar o reponer (unidad)		2.500.000								
# De micromedidores a instalar o reponer (unidad)	400.000			400.000			400.000		400.000	
Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	1.000.000			1.000.000			1.000.000		1.000.000	
Implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad)	200.000			200.000			200.000		200.000	

# De salidas de campo (unidad)	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	1.000.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
# De sistemas de almacenamiento o a implementar (unidad)	2.000.000			500.000			500.000		500.000	
Volumen de aguas lluvias aprovechada (m3)	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000
Volumen de agua recirculada (m3)	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con **IT-00166-2024 del 15 de enero de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas **NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **WILTON GALLEGO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.045.018.026**, en un caudal total de **0.0332 L/s**, para un uso **DOMÉSTICO 0.0143 L/s**, **PECUARIO 0.0051 L/s** y **RECREATIVO 0.0139 L/s**, a derivarse de la fuente EL CHORRO ubicada en las coordenadas geográficas **6°05,32- 75° 20,35 1402MSNM**, en beneficio del predio denominada **EL MIRADOR LA PLACETA** identificado con **FMI 018-173861**, ubicado en la vereda **LA PLACETA** del **MUNICIPIO DE COCORNÁ**.

Nombre del predio	El Mirador de la Placita	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	12	5.10	06	3	4.70	
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	NACIMIENTO EL CHORRO		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	12	10.40	06	3	9.70	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	DOMESTICO						0.0143		
2	PECUARIO						0.0051		
3	OTROS - RECREACIÓN						0.0139		
Total caudal a otorgar de la Fuente Nacimiento El Chorro							0.0332		

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **WILTON GALLEGU GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.045.018.026** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- El interesado deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR El programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, con base en la entrega de la siguiente información:

• **ACTIVIDADES**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	1	\$ 5.000.000	Número de macromedidores instalados / Número de macromedidores a instalar
MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	4	\$ 1.600.000	Número de micromedidores instalados / Número de micromedidores a instalar
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER	1600	\$ 4.000.000	Metros lineales instalados / Metros lineales a instalar
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO	8	\$ 720.000	Número de tecnologías instalados / Número de tecnologías a instalar
SALIDAS DE CAMPO	20	\$ 500.000	Número de salidas a campo realizadas / Número de salidas a campo a realizar
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION	6	\$ 1.050.000	Número de adecuaciones realizadas / Número de adecuaciones a realizar

SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR	4	\$ 400.000	Número de sistemas de almacenamiento instalados / Número de sistemas de almacenamiento a instalar
AGUAS LLUVIAS APROVECHADA	500	\$ 1.900.000	Metros cúbicos de aguas lluvias aprovechadas / Metros cúbicos de aguas lluvias a aprovechar
AGUA RECIRCULADA	400	\$ 350.000	Metros cúbicos de agua recirculadas / Metros cúbicos de agua a recircular

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a el señor **WILTON GALLEGO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.045.018.026**, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante **Resolución No. 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que la presente actuación administrativa este debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **WILTON GALLEGO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.045.018.026**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: 051970242997

Proceso: trámite ambiental

Asunto: **concesión de aguas superficial**

Proyectó: Abogado John Fredy Quintero A- fecha 16/01/2024 /Regional Bosques

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03